



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 escos. un trimestre, 5 escos. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA Gaceta de Madrid.

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

El firme propósito de obtener en todos los centros de la Administracion pública las economías compatibles con el mejor servicio, ha impulsado al Ministro que suscribe á examinar hasta en sus detalles la organizacion de los diversos ramos, con el fin de modificarla de manera que, con ventaja del Tesoro, se consiga simplificar y dar mayor expedicion á los trabajos.

Reformas de consideracion exige nuestro sistema de Contabilidad en todas sus esferas, desde la provincia hasta el Tribunal de Cuentas del Reino, y no renuncia el que suscribe á realizarlas cuando un exámen previo y detenido asegure el acierto que requieren cuestiones de tanta importancia.

Sin prejugar el resultado definitivo de estos trabajos, considera oportuno el que suscribe realizar por de pronto en el personal de la Direccion general de Contabilidad de la

Hacienda pública importantes reducciones, que no pueden alterar en lo más mínimo la marcha regular de los negocios. Esta oficina central se halla dividida en seis Secciones, arregladas á la forma en que el art. 30 de la ley de Contabilidad clasifica las cuentas del Estado. No hay inconveniente alguno en convertir estas Secciones en otros tantos Negociados, colocando al frente de los de Rentas públicas, Gastos públicos y Tesoro un Jefe de Seccion, y confiando á otro los Negociados de Corporaciones civiles, de Propiedades y Derechos del Estado y el Central. Dividida de este modo la Direccion en dos grandes Secciones y teniendo cada una de ellas tres Negociados, puede reducirse considerablemente el alto personal, suprimiéndose en su consecuencia dos Jefes de Administracion de cuarta clase y dos de Negociado por cada una de las categorías en que esta clase se divide, obteniendo una economía de 17.200 escudos, equivalente al 12 por 100 de los créditos comprendidos en el presupuesto para el personal de la Direccion. En nada perjudicarán al servicio estas reducciones, por cuanto se conservan los Jefes de Administracion indispensables para vigilar los trabajos de las Secciones y el número suficiente de Jefes para los Negociados, aun cuando sea necesario subdividirlos y prever los casos de sustitucion por causas imprevistas.

Tanto por esta disminucion del número de empleados, cuanto porque en lo sucesivo correrá á cargo de la Secretaría la formacion de los presupuestos, puede rebajarse también la asignacion para material señalada á este centro directivo, reduciéndola á 9.220 escudos, lo cual produce una baja en el presupuesto de 5.000 escudos, ó sea el 35 por 100 del crédito concedido para esta obligacion.

Limitando por de pronto la reforma al personal y material de la Direccion de Contabilidad, se habrá obtenido una economía total de

22.200 escudos; pero el Ministro que suscribe aspira á modificar los procedimientos y los trámites que exige nuestro sistema de Contabilidad, llevando á todas partes el orden y la sencillez con arreglo á principios que serán desarrollados en disposiciones especiales.

Entre tanto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El crédito de 141.200 escudos, comprendido en la seccion 8.ª, capítulo 8.º, art. 1.º del presupuesto vigente para personal de la Direccion general de Contabilidad, queda reducido á 124.000 escudos, en la siguiente forma:

	Escudos.
Personal de la Direccion general de Contabilidad	119.000
Personal de la Seccion de Presupuestos, que ha de pasar á formar parte de la Secretaria del Ministerio.	5.000
TOTAL	124.000

Art. 2.º La economía de 17.200 escudos dispuesta en el artículo anterior se obtendrá haciendo en la planta de la Direccion de Contabilidad, comprendida en el presupuesto vigente, las siguientes bajas:

	Escudos.
Dos Jefes de Administracion de cuarta clase.	5.200

Dos id. de Negociado de primera clase.	4.800
Dos id. id. de segunda id.	4.000
Dos id. id. de tercera id.	3.200
TOTAL	17.200

Art. 3.º Queda reducido á 9.220 escudos el crédito de 14.220 comprendido en el cap. 9.º, art. 1.º de la seccion 8.ª del presupuesto vigente para material de la Direccion de Contabilidad.

Art. 4.º Empezarán á regir estas disposiciones desde el día 6 del corriente mes.

Dado en Lequeitio á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

Un exámen concienzudo de la organizacion de la Direccion y Junta de la Deuda pública y de los importantes trabajos que la están encomendados, demuestra que, haciendo uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 23 de la ley de Presupuestos, es posible realizar una economía en los gastos que el personal ocasiona, sin que se resienta en lo más mínimo el servicio público.

Han terminado las ocupaciones extraordinarias que la conversion de Deudas y el arreglo de las reclamaciones antiguas hicieron pesar sobre este departamento: se halla ya vencido el plazo señalado para la reclamacion de los haberes devengados y no satisfechos hasta fin de 1851, que vienen á constituir la Deuda del personal. Esto hace que los trabajos de la Direccion entren en un período regular y tranquilo, con la ventaja sobre épocas pasadas de hallarse en gran parte reconocidos, liquidados y satisfechos en los

títulos correspondientes los créditos que vinieron á constituir la Deuda en circulacion.

Está, por lo tanto, si no terminada, próxima á su fin, miéntras no se lleve á otras esferas su accion, la grande obra emprendida en 1850 para fijar definitivamente el importe de la Deuda nacional.

El aumento que esta ha tenido en los últimos años exige sin duda gran número de brazos para despachar con prontitud trabajos siempre apremiantes; pero siendo tales ocupaciones mecánicas ó reglamentarias en su mayor parte, lo que requieren es que se conserve el personal llamado á desempeñarlas, y en nada lo altera ni disminuye el Ministro que suscribe.

Las reducciones cuya aprobacion tiene la honra de proponer á V. M. se refieren á funcionarios que figuran en la categoría de Jefes, dentro de la cual se conserva el número suficiente para que la Direccion de la Deuda pueda desempeñar con holgura todos sus trabajos, mucho más si se tiene en cuenta que es posible por la simplificacion de trámites en el despacho de los asuntos, acelerar su terminacion, con ventaja del servicio y de los interesados.

Una economía de 21.200 escudos en los créditos votados para el personal de la Direccion será el resultado obtenido con la reduccion de nueve empleados, que en manera alguna puede influir en la marcha de tan importante centro. Y uniendo esta baja á la de 5.200 escudos que produce la supresion de la Vicepresidencia de la Comision de Hacienda de España en el extranjero, se obtendrá una economía total de 26.400 escudos, que equivale al 10 por 100 próximamente de los créditos consignados en el presupuesto para personal de la Direccion y de las Comisiones en el extranjero.

Fundado en las consideraciones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.
Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El crédito de 236.500 escudos, comprendido en el capítulo 15, art. 1.º de la seccion 8.ª del presupuesto vigente, para personal de las dependencias de la Deuda pública, queda reducido á 218.100 escudos. La disminucion de 18.200 escudos se verificará haciendo en la planta del personal comprendido en dicho artículo las bajas siguientes:

	Escudos.
Tres Jefes de Administracion de cuarta clase . . .	7.800
Dos Jefes de Negociado de primera id.	4.800

Dos Jefes de Negociado de segunda clase	4.000
Uno id. id. de tercera id.	1.600
TOTAL.	18.200

Art. 2.º El crédito de 15.600 escudos, comprendido en el art. 2.º del mismo capítulo y seccion para personal del Ministerio fiscal, queda reducido á 12.600 escudos, y la economía de 3.000 escudos se realizará haciendo en la planta la baja de un Abogado fiscal, Jefe de Administracion de tercera clase.

Art. 3.º Se suprime la Vicepresidencia de las Comisiones de Hacienda en Lóndres y París, quedando en su consecuencia reducido el crédito de 32.000 escudos, comprendido en la seccion 8.ª, cap. 14, artículo único del presupuesto vigente, para personal de dichas Comisiones, á 26.800 escudos, haciéndose la baja siguiente:

	Escudos.
Un Vicepresidente, Jefe de Administracion de primera clase.	4.000
Al mismo por gastos personales de residencia en el extranjero.	1.200
TOTAL.	5.200

Art. 4.º Empezarán á regir estas disposiciones desde el dia 6 del corriente mes.

Dado en Lequeitio á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Reales decretos.

Vengo en declarar cesante por supresion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Estéban Moreno Lopez, Vicepresidente de las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres y París.

Dado en Lequeitio á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en declarar cesante por supresion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Martinez Delgado, Abogado fiscal, Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Lequeitio á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en declarar cesante por supresion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Eusebio Mohino, Jefe de Administracion de cuarta clase del Depar-

tamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Lequeitio á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en declarar cesante por supresion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Alejandro Noriega, Archivero, Jefe de Administracion de cuarta clase de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Lequeitio á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 65.

Guardia Rural.

Para cumplir en todas sus partes las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 24 y 25 de Agosto último, relativas al servicio de la Guardia Rural, á fin de que esta lo llene á satisfaccion de las autoridades y de los propietarios, y que á su vez la referida fuerza tenga entera confianza de que las faltas y daños que denuncian son inmediatamente corregidas y reparados, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes, Gefes, Oficiales y Guardias de la rural de esta provincia lo siguiente:

1.º Los Alcaldes ejercerán la mayor vigilancia sobre los Guardias, dándome parte en el momento de cualquiera falta que adviertan, por que estoy resuelto á castigar sin contemplacion á los que la cometan, dentro de las facultades que me atribuye el Reglamento del Cuerpo.

2.º Lo mismo los Alcaldes que los Gefes y Oficiales, deberán no perder de vista que el servicio especial de la Guardia Rural es la proteccion de la propiedad y de la poblacion rural, debiendo por consiguiente cuidar de que se marquen los puntos que por sus producciones ó aislamiento necesiten más vigilancia para que allí la ejerzan los Guardias con toda asiduidad.

3.º El servicio de caminos, telégrafos, juegos prohibidos y contrabando, debe considerarse como secundaria para la Guardia Rural por que existen cuerpos organizados para la persecucion de los delitos relativos á estos ramos, como son la Guardia civil y Carabineros.

4.º Con arreglo al artículo 5.º de la Cartilla, debe prestarse el servicio por los Guardias rurales aisladamente siempre que no hubiere noticias de la existencia de malhechores por una demarcacion ó por las inmediatas, para que de este modo la vigilancia sea más eficaz y se estienda

sobre mayor territorio. Con este motivo cuidarán los Capitanes de las Compañías que en lo sucesivo no se filie individuo alguno que no reuna las circunstancias prevenidas en el artículo 31 del Reglamento, para que así puedan llenar cumplidamente su cometido.

Y 5.º A fin de que ninguna denuncia de las que presenten los Guardias á los Alcaldes, quede sin sustanciar gubernativamente, en juicio de faltas ó procediendo á la formacion de causa cuando exista delito, el Sr. Comandante de la fuerza, los Capitanes de las Compañías y los Comandantes de circunscripciones, reclamarán siempre que lo tengan por conveniente á los Sres. Alcaldes, y estos les exhibirán los estados de denuncias remitidos á este Gobierno, yá para compararlos con los que los puestos respectivos hayan dado á sus Gefes, yá para pedir esplicaciones respecto de la falta de sustanciacion de cualquiera denuncia, dándome parte oportuno y circunstanciado de las omisiones que adviertan en uno ú otro caso para exigir la inmediata responsabilidad á la autoridad local que hubiere incurrido en ella.

Cuyas prevenciones, he dispuesto se inserten en este periódico oficial para inteligencia y exacto cumplimiento de los funcionarios á quienes se refieren.

Albacete 16 de Setiembre de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra número 66.

Habiendo aparecido extraviada en la jurisdiccion de la villa de Peñas de San Pedro, una vaca, al parecer preñada, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á noticia de su legitimo dueño, pase á recogerla á la citada villa, previo abono del gasto que ocasione.

Albacete 16 de Setiembre de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra número 67.

Con esta fecha he aprobado el presupuesto adicional que á continuacion se inserta, para las atenciones de la cárcel del partido de Alcaráz, en atencion á que el número de presos pobres existentes en aquella, es superior con mucho al aculado en el presupuesto ordinario.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de dicho partido comprenderán la suma que lleva repartida, en el adicional que deben formar en el próximo mes de Octubre y cuidarán de entregarla por trimestres anticipados al Alcalde de la cabeza del partido para sufragar los gastos que ocasiona este servicio preferente.

Albacete 14 de Setiembre de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Alcaráz.—Año económico de 1868-69.—Presupuesto y repartimiento adicional que forma el Alcalde de esta cabeza de partido, para las atenciones car-

celarias del mismo, en el expresado año económico, con motivo del considerable aumento de presos.

PRESUPUESTO.		ESCS. MLS.
Para socorro de 50 presos más de lo calculado en el presupuesto ordinario, á razon de 175 mils. por dia y preso.		3.193,750
Por id. cuatro de tránsito.		255,500
Por el 15 al millar del Depósito del mayor ingreso que habrá de realizarse.		51,738
Total		3.500,988

REPARTIMIENTO.		
PUEBLOS.	Número de habitantes.	Cuota que corresponde. Eses. Mils.
Alcaráz	4.099	483,682
Balletero	1.166	137,588
Bienservida	1.563	160,834
Bogarra	2.148	253,464
Bonillo	4.477	528,286
Casas de Lázaro	1.174	138,532
Cotillas	426	50,268
Masegoso	1.129	133,222
Ossa de Montiel	720	84,960
Paterna	1.498	176,764
Peñascosa	1.336	157,648
Povedilla	629	74,222
Riopar	2.101	247,918
Robledo	1.413	166,734
Salobre	1.178	139,004
Vianos	1.929	227,622
Villapalacios	1.078	127,204
Villaverde	856	101,008
Viveros	1.001	118,118
Total	29.721	3.507,078
<i>Debe repartirse</i>		3.500,988
<i>Diferencia de más</i>		6,090

Asciende este repartimiento á la cantidad de tres mil quinientos siete escudos, sesenta y ocho milésimas, saliendo gravado cada habitante con ciento diez y ocho milésimas. El número de almas que se ha fijado á cada pueblo, es el que aparece del censo de población últimamente formado.

Alcaráz 11 de Setiembre de 1868.—
Juan Tomas Encina.

D. Francisco Navarro, Jefe superior honorario de Administracion civil y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de Casas-Ibañez, bajo la presidencia del Alcalde, y asistencia de la Guardia Rural, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte *Derrubiada*, de aquellos propios, debiendo servir de tipo la cantidad de 240 escudos en que han sido tasados y pudiendo entrar al pasto 800 cabezas de ganado lanar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiéndoles que el correspondiente pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 10 de Setiembre de 1868.
Francisco Navarro.

D. Francisco Navarro, Jefe superior honorario de Administracion civil, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de Robledo, bajo la presidencia del Alcalde, y asistencia de la Guardia Rural, tendrá lugar la subasta de los pastos de los montes de propios de dicho pueblo, cuyos nombres, número y clase de cabezas que pueden disfrutarlos, asi como su tasacion, es la siguiente:

Clase y número de cabezas.	Tasacion.	
	Lanar.	Escudos.
Oya del Conejo	44	178
Fresnedilla	146	593
		739

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse; advirtiéndoles que el correspondiente pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 10 de Setiembre de 1868.
Francisco Navarro.

D. Francisco Navarro, Jefe superior honorario de Administracion civil y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las doce de su mañana, en las Salas consistoriales de Paterna, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, tendrá lugar la subasta de pastos de los montes de propios que á continuacion se expresan:

Nombres de los montes.	Número de cabezas y clase de ganado.	Tasacion.
		Escudos.
Encebrico . . . lanar	1400	350
Espino-Cano . . . id.	1100	275
Hoya del Pino . . . id.	700	210
Mesas . . . id.	700	175
Peraltas . . . id.	420	126
Rio Madera . . . id.	520	130
Rio Menciae . . . id.	520	130
Total	4960	1396

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiéndoles que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 9 de Setiembre de 1868.
Francisco Navarro.

Administracion de Hacienda pública.

En conformidad á lo prevenido en Reales órdenes é instrucciones vigentes, se sacan á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de tres años, varias fincas rústicas y urbanas procedentes del Clero, sitas en término municipal de Cotillas, por la cantidad que á cada una se le señala en renta anual, y bajo las condiciones que contiene el pliego que se insertará á continuacion; debiendo verificarse el remate en esta Capital, ante el Administrador que suscribe, oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, y en Cotillas ante el Alcalde el Procurador Síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia nueve de Octubre próximo venidero de 11 á 12 de su mañana, no admitiéndose postura alguna, sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la 5.ª condicion.

Albacete 11 de Setiembre de 1868.
Benito G. de Longoria.

N.º del inventario.	FINCAS que se citan.	Tipo de la renta en cada año. Escudos. Mls.
---------------------	----------------------	---

- 10 Una tierra secano en el sitio llamado Bancos de la Moralea término de Cotillas procedente del Clero, de dos fanegas, linda por Saliente Ramon Gonzalez, Mediodia propiedad particular, P. y Norte Antonio Cozar 3 000
- 11 Otra idem de id. en el Llano de San Juan de dos fanegas término de id. procedente de id. linda Saliente Ecequiel Royo, Mediodia los propios, Poniente Ramon Lumbrera, y Norte el Rio 1 500
- 12 Otra idem Barranco de la Virgen de cuatro fanegas término de idem procedente de idem 5 000
- 13 Otra idem secano en el Collado de Lopez, término de id. procedente de id. de dos fanegas tres celemines, linda por Saliente los propios, Mediodia jurisdiccion de Siles, Poniente y Norte Rosario Sanchez 1 200

- 14 Otra idem de id. en el Barranco de los Toriles de igual término y procedencia de cinco fanegas, linda Saliente y Mediodia Comunales, P. Pedro Sanchez, y Norte el Rio 5 000
- 16 Otra tierra riego en dicho término y de la misma procedencia, linda Saliente Cañada Real, Mediodia Felix Arroyo, Poniente Fermín Valdevira, y N. propiedad particular 1 650
- 17 Otra idem secano en la Majada del Cura, término de dicha villa procedente del Clero de dos fanegas seis celemines, linda Saliente herederos de F. Banegas, Mediodia Celestino Morillo, P. Felix Arroyo y Norte el Rio 0 600
- 18 Otra idem de riego en el Prado Tobar término de idem procedente de idem de un celemin, linda por Saliente y Mediodia Francisco Gonzalez, Poniente y N. herederos de Basilio Banegas 0 600
- 1010 Una haza de dos fanegas dos celemines en el Royo de las Colladillas término de idem procedente de id. 2 000
- 1011 Otra idem en las Fuentes de siete fanegas secano, término de idem procedente de la Virgen 5 000
- 1012 Otra idem Llanos de la Iglesia término de id. procedente de idem de ocho fanegas, tres de riego y cinco de Monte con algunos pinos 8 000
- 1013 Otra idem denominada San Lorenzo de seis fanegas, mitad secano en cultivo y las restantes de Monte con algunos pinos término de dicho pueblo procedente del Clero 5 000
- 1014 Otra idem llamada Peña Mingalbes de diez fanegas con algunos pinos término de idem procedente de idem 7 000
- 1016 Otra id. Colmenar de cinco fanegas secano término de idem procedente de idem 4 000
- 4 Una Casa en la Calle de la Iglesia

del referido pueblo procedente del Clero 2 200

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de las fincas rústicas y urbanas procedentes del Clero de Cotillas, que ha de celebrarse el día 11 de Octubre de 1868 en esta capital y en el pueblo indicado.

1.ª El remate se celebrará en esta Capital ante el Administrador que suscribe y en Cotillas ante el Alcalde, quedando pendiente de la aprobación superior.

2.ª No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio, que es la que en la actualidad produce, con arreglo al art. 57 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de Propiedades y derechos del Estado, la seguridad de su contrato.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio el día que el expediente sea aprobado por la superioridad.

7.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros sino renuncian los derechos de su pabellon.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.ª El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero,

segun la tarifa que se fija á continuacion, el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12.ª Queda tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.ª Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 11 de Setiembre de 1868.

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

Por las subastas.	Escribano.	Peon público
En las fincas hasta 500 rs. de arrendamiento.	6	3
Testimonio de remate.	4	»
En las de 501 hasta 20.000.	12	6
Testimonio.	6	»
En las de 20.001 en adelante.	20	8
Testimonio.	8	»
Por las dobles subastas en Madrid, de las que exceden de 20.000 rs. incluso el testimonio.	36	10

Por extension de escritura incluso el original.

Por las que sean hasta 500 rs.	10	»
Por la de 501 hasta 20.000.	20	»
Por la de 20.001 en adelante.	30	»

Banderin fijo para Ultramar en Alicante.

Los mozos solteros, viudos sin hijos, y licenciados del Ejército que habiendo cumplido 19 años de edad sin esceder de 35, quieran alistarse para servir en los ejércitos de América podrán verificarlo presentándose en este Banderin, en la inteligencia que no tienen derecho á premio pecuniario ni gratificacion de ninguna especie y solo al haber que como soldado les corresponde.

DOCUMENTOS QUE SE NECESITAN PARA SENTAR PLAZA.

Paisanos.—Partida de bautismo con el V.º B.º del Alcalde, certificado de buena conducta y cédula de vecindad.

Licenciados del ejército.—Licencia absoluta original, partida de bautismo, idem de solteria y certificado de buena conducta.

Alicante 5 de Setiembre de 1868. El T. C. Capitan Comandante, Tomas Diaz Nuñez.

ANUNCIO.

El día 5 de Octubre próximo á la una de su tarde, se celebrará en la Direccion general de la Guardia

civil, la subasta para la construccion de mantas de cama que en el término de cuatro años pueda necesitar la fuerza de dicho Cuerpo. Las personas que quieran tomar parte en la subasta presenten sus proposiciones en la Secretaría de la mencionada Direccion, donde se admitirán hasta las 11 de aquel día, en la que se hallan de manifiesto el tipo y pliego de condiciones.—Juan Fernandez de Ossorio y Peron.

PARTE NO OFICIAL.

Lotería Nacional.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Diciembre de 1868.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000.	100.000
10 de 20.000.	200.000
22 de 10.000.	220.000
100 de 2.000.	200.000
1.151 de 1.000.	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escs. para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	499.800
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.	99.000
99 id. de 1.000 id., para los 99 núms. restantes de la centena del premiado con 200.000 ecs.	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 núms. restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.	9.000
2 idem de 5.000 id., para los núms. anterior y posterior al del premio mayor.	10.000
2 idem de 3.600 id., para los núms. anterior y posterior al del premio segundo	7.200
2 idem de 2.500 id., para los núms. anterior y posterior al del premio tercero	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anteriores y posteriores de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 25000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 5, el segundo al 6500

y el tercero al 25075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 6201 al 6500 y del 25071 al 25080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte cuyo resultado se anunciará debidamente.

Anuncio.

El Nomenclátor de esta provincia, esta obra tan útil como curiosa, en la que se hace una relacion detallada de las entidades de poblacion que comprende, con especificacion de sus nombres respectivos, de la clase á que pertenecen, como villas, lugares, aldeas, caserios, etc.; distancia á que está cada una de la cabeza de su Ayuntamiento; del número de edificios, viviendas, albergues etc, marcando los que hay habitados constante ó temporalmente y los que se hallan inhabitados, número de pisos de cada edificio y el de albergues en cada distrito municipal.

Las personas que deseen obtenerla la hallarán en la Seccion de Estadística de este Gobierno de provincia al infimo precio de 500 milésimas de escudo. (3 reales).

INSTRUCCION PRIMARIA.

LEGISLACION NOVÍSIMA.

Ley, reglamento y demás disposiciones, con notas para su mejor inteligencia, por un antiguo empleado en el Ministerio de Fomento.

Este útil é interesante libro consta de cerca de 150 páginas, en buen papel, esmerada impresion, y bonitamente encuadernado y cortado.

DOS REALES EN TODA ESPAÑA.

Los pedidos desde provincias pueden hacerse en carta franca, incluyendo cuatro sellos de correos por cada ejemplar al Sr. Director de La Reforma, plaza del Progreso, núm. 9, Madrid.

En Madrid se hallará en todas las principales librerías.

En esta imprenta se hacen toda clase de impresiones, á precios económicos.

Imprenta de Rafael y Elias Serna, Rosario, 10.